

Señor,

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Ref. PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: RENE FERNANDO LOPEZ CALDAS

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUSTAVO CORONA LOZANO (q.e.p.d.).

RAD: 2023-069

RECURSO DE REPOSICION

CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER, identificado con cedula de ciudadana No. 1.140.824.885 de barranquilla y T.P. 262151 del C.S. de la J, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá obrando en calidad de apoderado judicial del señor RENE FERNANDO LOPEZ CALDAS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.619 de Bogotá, domiciliado y residenciado en esta ciudad, de manera respetuosa llego ante su despacho señor juez para presentar recurso de reposición en contra del numeral cuarto (4) del auto de fecha cuatro (4) de septiembre de 2023, bajo los siguiente argumentos:

ARGUMENTOS DEL RECURSO

- 1- Mediante auto de fecha cuatro (4) de septiembre de 2023 este despacho le dio tramite al proceso arriba citado respecto de las cargas procesales que se deben surtir en este tipo de asuntos.
- 2- Dentro del mencionado auto en su numeral cuarto (4) el despacho no aprobó la vaya instalada en el predio a usucapir por no haberse incluido el tipo de prescripción que se está invocando en la demanda.
- 3- Bajo lo anterior cabe mencionar lo normado por el numeral 7 del articulo 375 del C.G.P. que reza lo siguiente:
 7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:
 - a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
 - b) El nombre del demandante;
 - c) El nombre del demandado;
 - d) El número de radicación del proceso;

e) **La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;**

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g) La identificación del predio (negrillas del suscrito)

4- Cabe resaltar que la vaya debe cumplir con unos requisitos ya relacionados y para el caso en concreto y que el despacho ordena corregir se debe apreciar que el literal “e” del art. 375 del C.G.P. prevé que se debe indicar que se trata de un proceso de pertenencia tal como se dejó plasmado en la vaya instalada en el inmueble objeto de usucapión; y dentro de los requisitos que debe cumplir la vaya, no contempla que se deba indicar que tipo de prescripción se está invocando.

Bajo los anteriores argumentos, hago a su señoría la siguiente solicitud.

SOLICITUD

- 1- Solicito se sirva su señoría reponer el numeral cuarto (4) del auto de fecha cuatro (4) de septiembre de 2023.
- 2- Disponer que la vaya cumple con los requisitos del numeral siete (7) del artículo 375 del C.G.P.

De la señora juez,



CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER
C.C N°. 1.140.824.885 de Barranquilla
T.P N°. 262.151 del C.S. de la J

RECURSO - REFORMA DEMANDA Y SOLICITUD LINK 2023-069

carlos andres cortes hamburger <calileo1989@hotmail.com>

Vie 8/09/2023 4:29 PM

Para:Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

REFORMA DE LA DEMANDA EN UN SOLO ESCRITO.pdf; RECURSO DE REPOSICION.pdf; MEMORIAL REFORMA DEMANDA.pdf;

Buenas tardes, con mi acostumbrado respeto, llego ante este despacho en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso 2023-69 que cursa en este despacho para aportar memoriales contentivos de RECURSO DE REPOSICION - REFORMA DE LA DEMANDA y solicitarle de manera comedida el link de acceso al expediente virtual .

Comedidamente,

CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER.